

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00951 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica de la ejecutante que tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Explíquese lo que respecta al pagaré inicialmente otorgado por el deudor a favor de la entidad financiera endosante y apórtese el mismo, toda vez que el documento aportado se denomina «*otro sí*» (num. 3° art. 43, num. 3° art. 84 CGP).
3. Apórtese la escritura pública número 8135 por la cual se constituyó la hipoteca, de forma ordenada y con la constancia de ser la primera copia que presta merito ejecutivo (inc. 2° núm. 1° art 468 CGP).
4. Adósele el certificado de tradición del bien que es objeto de la hipoteca expedido por la autoridad registral inmobiliaria correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes (num. 1° art. 468 CGP).
5. Acredítese la calidad de quien cedió la hipoteca y endosó el título valor, aportando las escrituras públicas respectivas que así lo demuestren (art. 663 CCo; num. 3° art. 84 CGP).
6. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste a la ejecutante al ser una entidad vigilada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; núm. 4° art. 82, núm. 3° art. 84 CGP).
7. Pruébese sumariamente la forma como el demandante obtuvo los datos del canal digital de los demandados (art. 8° DL 806 de 2020) o indique si opta

por notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e1b08a17a0f4fa1ba3492d5785c58196bd58a2bc3280358d59eac86d4476e4**

Documento generado en 22/11/2021 05:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>